

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 02 de mayo de 2022. Al Despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo radicado bajo el No. 110013105015**201300537-00**, informando que el curador ad-litem de la ejecutada interpuso recurso de reposición en subsidio apelación contra el auto del 22 de marzo de 2022, y que la parte actora allegó solicitud de oficiar a FIDUCIARIA BOGOTÁ para que realice depósito judicial frente a la medida cautelar impuesta. Sírvase a proveer.

La secretaria,

DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

El curador ad-litem de la ejecutada COMPAX INTERNACIONAL 93 COLOMBIA, interpuso recurso de reposición en subsidio apelación contra el auto del 22 de marzo de 2022, por medio del cual esta sede judicial tuvo por extemporánea la proposición de excepciones realizada por el curador de la pasiva, ordenó seguir adelante la ejecución, condenó en costas de ejecución y ordenó a las partes presentar liquidación de crédito.

En síntesis el recurrente argumenta que la decisión objeto de reparo es equivocada toda vez que se contabilizaron erróneamente los términos para proponer excepciones, en razón a que no fueron tenidos en cuenta los dos (2) días para que se entienda surtida la notificación, de la manera en que lo establecía el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Evidencia el despacho que le asiste razón al recurrente, toda vez que el 22 de septiembre de 2021 fue notificado conforme al Decreto 806 de 2020, por ende los dos días para que se entendiera surtida la notificación corresponden al 23 y 24 de septiembre de la misma anualidad, luego los diez días para proponer excepciones iniciaron el 27 de septiembre de 2021 y fenecían hasta el 08 de octubre del mismo año, fecha en la cual el curador ad – litem presentó escrito proponiendo excepciones.

Por lo tanto, sin realizar mayores disquisiciones, **SE REPONE** en su totalidad el auto proferido el 22 de marzo de 2022, y en su lugar de conformidad a lo establecido en el numeral 1º del artículo 443 del C.G.P, se corre traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días de las excepciones presentadas por el curador de la pasiva.

En cuanto a la petición de la parte actora: "*solicito al SR Juez, se sirva requerir a la FIDUCIARIA BOGOTA, para que ponga a disposición de su despacho, so pena de las sanciones legales, en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A., los dineros embargados y retenidos que se encuentran en el Fidecomiso No. 3-1-1478 de la FIDUCIARIA BOGOTA por ser de propiedad del Fideicomitente ejecutado*", se **NIEGA** dicha petición toda vez que la FIDUCIARIA BOGOTÁ en la respuesta allegada al despacho obrante a folio 139 del plenario, refirió que ejecutaría

la retención de dineros de la ejecutada en el momento en que se tengan que hacer pagos de beneficios, mencionando: "nos permitimos informar que la medida cautelar se encuentra registrada sobre los derechos fiduciarios de que es titular COMPAX INTERNATIONAL 93 COLOMBIA LTDA, con la finalidad de ejecutarla en el momento en que haya lugar a hacer pagos directamente a esta sociedad por concepto de beneficios, siempre que la disponibilidad de recursos del fideicomiso lo permita".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **10 DE JUNIO DE 2022**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **022**.

DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

NN

Firmado Por:

Deysi Viviana Aponte Coy
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05d940ab9119509ecf6d7ac493f1a91ce6bd4952e77ed1d2a9cac66024191a9b**

Documento generado en 09/06/2022 04:40:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>